



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N°
SECRETARÍA MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS

043

/2018

La Paz, **20 FEB 2018**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, en su Artículo 108, numeral 11), señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos: *"Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"*.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" N°031 de fecha 19 de julio de 2010, establece en su artículo 100, parágrafo III, numeral 12) que en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva, entre otras: *"Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto"*.

Que la Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, de fecha 29 de diciembre de 2010, tiene por objeto regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el municipio de La Paz, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integralidad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana; y a efectos de su aplicación, en su artículo 7, inciso a) define: "a) Alerta. *Es la provisión de información oportuna y eficaz que permite a los individuos expuestos a una amenaza, la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva, pudiendo ser Amarilla, Naranja y Roja*"; considerando en el parágrafo iii, a la Alerta Naranja, como: *"Aviso de peligro sobre la presencia de fenómenos adversos hidrometeorológicos o geodinámicos significativos que ponen en peligro infraestructura, obras hidráulicas u otros en una o varias zonas o todo el territorio del municipio, que emite el Alcalde o Alcaldesa a través de Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social, cuando se identifica un incremento notable de registro de casos de emergencia en la red de información; por tanto el Gobierno Autónomo del Municipio de La Paz, amplía su atención a 24 horas, con turnos de todo el personal operativo y técnico; y ejecuta actividades de atención de emergencias, en aplicación del plan de emergencias anual"*.

Que asimismo, el inciso e) del citado artículo 7, señala que la Emergencia: *"Es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de las actividades en el territorio del Gobierno Autónomo Municipal. Es decir, se presenta de manera imprevista e inmediata y es producida por hechos de la naturaleza o antrópicos que ponen en riesgo la vida e integridad física, infraestructuras, obras y cualquier elemento que estructure y organice el normal desarrollo de nuestra sociedad"*. Asimismo, el inciso f) define al Desarrollo Sustentable, como el: *"Proceso integral que exige a los distintos actores de la sociedad, compromisos y responsabilidades en todos los aspectos y sobre todo en materia de riesgos, para mejorar la calidad de vida que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras"*.

Que por otro lado, la citada Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, en su artículo 20, parágrafo I, señala que: *"(...) El Alcalde o Alcaldesa Municipal de La Paz, es la Autoridad competente para declarar a través del instrumento jurídico idóneo, que será refrendado posteriormente por el Concejo Municipal, situación de*





emergencia y/o desastre en el ámbito de su jurisdicción". Asimismo, en su artículo 21, señala que: "I. La atención de emergencias y/o desastres comprende las siguientes acciones: socorro o asistencia, evacuación, demolición, ejecución de obras, adquisición de bienes o servicios y reposición de servicios. (...)".

Que el Texto Ordenado de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012 - G.A.M.L.P. N°222/2017 - G.A.M.L.P. N°269/2017, en su artículo 44, establece que la Resolución Ejecutiva: "es la disposición municipal de alcance general o particular dictada por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal. Su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo". Asimismo, el artículo 45 numeral 1 establece que el Alcalde Municipal, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, podrá dictar Resoluciones Ejecutivas a efectos de procurar una gestión eficiente y eficaz en la dirección de la administración municipal.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico SMGIR DPAR N°010/2018 de fecha 16 de febrero de 2018, el Director de Planificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, da a conocer explícitamente la situación actual que se vive en el municipio de La Paz manifestando lo siguiente:

"ZONA SANTO DOMINGO PAMPAHASI BAJO Y SAN ANTONIO ESTE ALTURA CALLE 1 En la Zona Santo Domingo Pampahasi Bajo y San Antonio Este altura Calle 1, se ha producido la reactivación de un antiguo deslizamiento debido a la saturación de suelo por rotura de alcantarillado y falta del mismo en algunos sectores, a esto se suman las últimas precipitaciones; existe a la fecha el riesgo latente de movimiento de masa con la consiguiente afectación a viviendas, vías y obras hidráulicas y de captación de aguas. Esta situación se ve reflejada en el incremento de casos de emergencia reportados a la red 114 que supera los 3100 casos solo en las tres primeras semanas del mes de febrero y que se refieren a "caída de muro", "filtración de agua en vivienda", "rajaduras en vivienda", "hundimiento en vía"; por lo que se requiere con urgencia la implementación de obras de estabilización.

ZONA OBRAJES PASAJE G ALTURA CALLE 9 En la zona de Obrajes Pasaje G altura Calle 9, se produjo un incidente de colapso total de estructura de contención de gran altura materializada en hormigón armado y mampostería de piedra bruta, mismo que se encuentra colindante al Pasaje G (infraestructura pública) y numerosas edificaciones de vivienda de mediana altura en su parte superior. El incidente de colapso se produjo de manera súbita, generándose sectores de falla estructural en las juntas constructivas del elemento de contención, y por la altura del mismo se produjo deterioro considerable en la infraestructura del Edificio Obrajes, con pérdida de tabiquería, rotura de ventanas, falla estructural de columnas de hormigón armado de pasarela y otros; al momento el sector se encuentra en situación de riesgo inminente toda vez que los taludes remanentes tienen muy alta pendiente, se encuentran con saturación excesiva y presentan constantes desprendimientos de material de superficie. Esta situación se ve reflejada en el incremento de casos de emergencia reportados a la red 114 que supera los 3100 casos solo en las tres primeras semanas del mes de febrero y que se refieren a "muro a punto de colapsar", "filtración de agua en vivienda", por lo tanto se requiere con carácter de urgencia la implementación de un sistema de contención.

ZONA LAS DALIAS DESDE LA CEBECERA DE LOS RÍOS KANCHIS Y KACHUAÑAJAHUIRA HASTA LA CONFLUENCIA DE LOS MISMOS CON EL RIO JANKOPAMPA. En la Zona Las Dalias, se ha producido la reactivación de un antiguo deslizamiento debido a la saturación de suelo por rotura de alcantarillado sanitario, a esto se suman las últimas precipitaciones que han generado mazamorra con taponamiento de la





bóveda del río Kanchis, del río Jankopampa y colmatación de material en el río Kachuañajahuira; existe a la fecha el riesgo latente de un movimiento mayor de masa en las zonas con afectación a la Zona Las Dalías. Esta situación se ve reflejada en el incremento de casos de emergencia reportados a la red 114 que supera los 3100 casos y se refieren a "inundación en vivienda", "hundimiento de calzada" y "grietas en vivienda", por lo que se requiere el control de erosión en los ríos Kanchis y Kachuañajahuira.

ZONA ACHUMANI – RIO ACHUMANI DESDE LA CONFLUENCIA CON EL RIO IRPAVI HASTA LA CONFLUENCIA DE LOS RÍOS HUAYLLANI Y KELLUMANI Y AFLUENTES. En la Zona de Achumani, en las últimas semanas se ha identificado la erosión longitudinal y transversal de la cuenca del río Achumani debido al arrastre de sedimentos desde la cabecera de la cuenca, condición que ha provocado el incremento de caudal sólido en el río, provocando el rebalse del mismo, así como la generación de mazamorra con la consiguiente afectación a la infraestructura hidráulica, vial y viviendas particulares. Esta situación se ve reflejada en el incremento de casos de emergencia reportados a la red 114 que supera los 3100 casos y se refieren a "inundación en vivienda" y "hundimiento de calzada" por lo cual se requiere implementar con carácter de urgencia el control de sedimentos y la canalización del río Achumani para precautelar la propiedad privada y pública ubicada, así como la integridad física de los vecinos de la zona.

ZONA CALAMA – CERRO CALAMA En la zona de Calama – Cerro Calama se ha generado el desajuste de la ladera del cerro Calama debido a su topografía, descarga de aguas residuales, falta de alcantarillado pluvial y sanitario, permanente expansión de la mancha urbana y la utilización de tecnologías inadecuadas en la habilitación de viviendas. Esta situación se ve reflejada en el incremento de casos de emergencia reportados a la red 114 que supera los 3100 casos y se refieren a "caída de muros", "grietas en vivienda"; por lo cual se requiere implementar con carácter de urgencia una obra de contención.

CUENCA DEL RIO ORKOJAHUIRA DESDE LA CONFLUENCIA CON EL RIO CHOQUEYAPU HASTA LA CONFLUENCIA CON EL RIO KALAJAHUIRA. La cuenca del río Orkojahuirá debido al incremento intempestivo de caudal y al arrastre de sedimentos desde la cabecera de la cuenca, ha provocado la erosión longitudinal y transversal del río, provocando deslizamientos de baja magnitud así como la pérdida de plataforma en ambos márgenes, con afectación directa a la infraestructura hidráulica, vial y sobretodo a viviendas particulares (daños significativos). Esta situación se ve reflejada en el incremento de casos de emergencia reportados a la red 114 que supera los 3100 casos y se refieren a "desprendimiento de material en talud", "rajaduras en vivienda", y "grietas en calzada" por lo cual se requiere implementar con carácter de urgencia obras de control hidráulico y de sostenimiento en la cuenca del río Orkojahuirá, para precautelar la propiedad privada y pública ubicada, así como la integridad física de los vecinos de las zonas de Obrajés, Miraflores Centro, Miraflores Bajo, Kochapampa, Villa Fátima, Barrio Petrolero, Villa Copacabana, Alto Obrajés, Bajo San Antonio, Chuquiaguillo, La Merced, Villa El Carmen, San Simón, Kalajahuirá, San Jorge, Miraflores.

CUENCA DEL RIO IRPAVI DESDE LA CONFLUENCIA CON EL RIO ACHUMANI, HASTA LA COMUNIDAD JOKONAQUE (RÍO HAMPATURI). La cuenca del río Irpavi debido al incremento intempestivo de caudal y al arrastre de sedimentos desde la cabecera de la cuenca, ha provocado la erosión longitudinal y transversal del río, provocando deslizamientos de baja magnitud así como la pérdida de plataforma en ambos márgenes, con afectación directa a la infraestructura hidráulica, vial y sobretodo a viviendas particulares (daños significativos). Esta situación se ve reflejada en el incremento de casos de emergencia reportados a la red 114 que supera los 3100 casos y se refieren a "desprendimiento de material en talud", "rajaduras en vivienda", y "grietas en calzada" por lo cual se requiere implementar con carácter de urgencia obras de control hidráulico y de sostenimiento en la cuenca del río Irpavi, para precautelar la propiedad privada y pública ubicada, así como la integridad física de los vecinos de las zonas Calacoto, Achumani, Irpavi, Irpavi II, Irpavi III, Caliri, Bolognia, Callapa".





CUENCA DEL RIO ZONGO. En la cuenca del río Zongo por efecto de las fuertes precipitaciones en el área se produjeron importantes incrementos de caudal en el río Zongo y sus ríos tributarios, provocando el colapso en la estructura de puentes vehiculares y peatonales, pérdida de plataformas viales, pérdida de viviendas, caída de material granular y pedrones de dimensiones significativas en vía, en las comunidades de Llaullini, Botijlaca, Cañaviri, Cuticucho, Coscapa Bajo, Coscapa, Chirimoyani, Camsique, Villa Esperanza, Islani Bajo, Cahua Grande, Jachaloma, Huaylipaya, Huaji, Chiviraque, Susupi, Isicani, Chuquini, Tirma, Apana, Cielojahaira, así como daños significativos en la estructura de las represas de COBEE, así como la caída de una torre de alta tensión de la Empresa COBEE."

Que por Informe S.M.G.I.R. AL N°003/2018 de fecha 16 de febrero de 2018, la Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, del análisis efectuado concluyó que lo recomendado mediante Informe Técnico SMGIR DPAR N°010/2018, se encuentra enmarcado en la normativa legal vigente, siendo la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, la unidad organizacional encargada de atender de forma inmediata casos de emergencia a través de la activación de mecanismos de acción inmediata de ayuda a la ciudadanía ante eventos naturales y antrópicos, teniendo entre sus funciones y atribuciones específicas recomendar al Alcalde Municipal de La Paz la declaratoria de situación de emergencia y / o desastre de acuerdo a la categorización correspondiente, y / o la abrogatoria o derogatoria de la normativa existente de acuerdo a la pertinencia del caso, debiendo en consecuencia el Alcalde Municipal emitir la Resolución Ejecutiva correspondiente.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 45, numeral 1) del Texto Ordenado de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012 - G.A.M.L.P. N°222/2017 - G.A.M.L.P. N°269/2017, y al amparo del artículo 20 de la Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, de fecha 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar Situación de Emergencia (ALERTA NARANJA) en la ZONA SANTO DOMINGO PAMPAHASI BAJO Y SAN ANTONIO ESTE ALTURA CALLE 1, ZONA OBRAJES PASAJE G ALTURA CALLE 9, ZONA LAS DALIAS DESDE LA CABECERA DE LOS RÍOS KANCHIS Y KACHUAÑAJAHUIRA HASTA LA CONFLUENCIA DE LOS MISMOS CON EL RIO JANKOPAMPA, ZONA ACHUMANI – RIO ACHUMANI DESDE LA CONFLUENCIA CON EL RIO IRPAVI HASTA LA CONFLUENCIA DE LOS RÍOS HUAYLLANI Y KELLUMANI Y AFLUENTES, ZONA CALAMA – CERRO CALAMA, CUENCA DEL RIO ORKOJAHUIRA DESDE LA CONFLUENCIA CON EL RIO CHOQUEYAPU HASTA LA CONFLUENCIA CON EL RIO KALAJAHUIRA, CUENCA DEL RIO IRPAVI DESDE LA CONFLUENCIA CON EL RIO ACHUMANI HASTA LA COMUNIDAD JOKONAQUE (RÍO HAMPATURI) Y CUENCA DEL RIO ZONGO.

ARTÍCULO 2. MANTENER LA ALERTA NARANJA declarada en las zonas detalladas por el Artículo 3 de la Resolución Municipal N° 005/2011 de 7 de enero de 2011 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Municipal N°095/2011 de 27 de febrero de 2011, Artículo 2 de la Resolución Municipal N° 385/2011 de 23 de agosto de 2011, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°054/2011 de 16 de diciembre de 2011, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°023/2012 de 16 de febrero de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°091/2012 de 26 de abril de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°182/2012 de 09 de julio de 2012, Artículo 1 y 2 de la Resolución Ejecutiva N°254/2012 de 12 de septiembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°377/2012 de 01 de noviembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°498/2012 de 07 de diciembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

043

20 FEB 2018

Ejecutiva N°45/2013 de 21 de febrero de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°143/2013 de 13 de mayo de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°315/2013 de 19 de agosto de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°636/2013 de 3 de diciembre de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°656/2013 de 19 de diciembre de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°426/2014 de 15 de julio de 2014, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°521/2016 de 30 de diciembre de 2016, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°053/2017 de 16 de febrero de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°070/2017 de 14 de marzo de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°116/2017 de 21 de abril de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°341/2017 de 09 de octubre de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°465/2017 de 28 de diciembre de 2017, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°025/2018 de 5 de febrero de 2018, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°026/2018 de 5 de febrero de 2018 y Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°043/2018 de 20 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 3. MANTENER LA ALERTA ROJA declarada en las zonas detalladas en el Artículo 1 de la Resolución Municipal 095/2011 de 27 de febrero de 2011.

ARTÍCULO 4. Remitir antecedentes a partir de la instancia competente, al Concejo Municipal a fin de que la correspondiente Resolución Ejecutiva sea refrendada.

ARTÍCULO 5. Instruir a la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, coordinar con todas las Subalcaldías del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la evaluación de solicitudes de intervención en las zonas declaradas en Alerta Naranja y Roja.

ARTÍCULO 6. Instruir a la Secretaría Municipal de Finanzas coadyuvar con las modificaciones presupuestarias necesarias para la atención de emergencias dando cumplimiento a la normativa nacional y municipal respectiva.

ARTÍCULO 7. Instruir a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución Ejecutiva en un órgano de prensa de circulación nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002.

Regístrese y comuníquese la presente disposición municipal, a todas las unidades organizacionales del G.A.M.L.P., y a la Dirección de Comunicación Social; debiéndose archivar la original en la Dirección de Gabinete.

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

